

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo cuatro (4) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el señor demandado contesto la demanda por medio de apoderado judicial y presento excepciones de merito. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.*

Riohacha, La Guajira, Marzo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: MARILEINIS DOVALE DIAZ
Demandado: MOISES RAFAEL DOVALES PONCE
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-000014-00
Asunto: **TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO.**

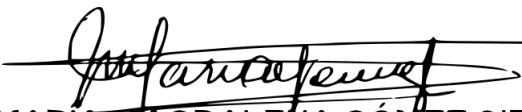
Vista la nota secretarial que antecede, el despacho dispone;

-Téngase por contestada la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora MARILEINIS DOVALE DIAZ, en contra del señor MOISES RAFAEL DOVALES PONCE.

-Reconocer personería jurídica al Doctor MANUEL MURILLO VIDAL MENDOZA, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor MOISES RAFAEL DOVALES PONCE en los términos y efectos del poder a ella conferido.

- De la excepción de mérito **“PRESCRIPCION”** y **“INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA UNION MARITAL DE HECHO”**, córrasele traslado a la otra parte por el termino de tres días (3) como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito